



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2023/DP-PAD

Lima, 8 de agosto de 2023

VISTO:

El Memorando N° 334-2023-DP/PAD que adjunta el Memorando N° 0065-2023-DP/ALCCTEE y el Memorando N° 590-2023-DP/OPP, relacionados con la emisión de la Resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al artículo 162° de la Constitución Política y al artículo 1° de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, regula los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establece la obligatoriedad de las entidades del Estado de implantar procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales orientados al cumplimiento del fomento e impulso de la práctica de valores institucionales;

Que, la corrupción vulnera derechos fundamentales a partir del incumplimiento del mandato constitucional que tiene todo funcionario de servir a la nación y de promover el bienestar general, asimismo, obstaculiza la adecuada prestación de servicios públicos a la ciudadanía y, por ende, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo los más afectados aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, señala que la Adjuntía de

Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del citado Reglamento dispone que corresponde a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 024-2020-DP/PAD de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobaron los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública" y modificatorias y/o actualizaciones;

Que, a través del Memorando N° 0065-2023-DP/ALCCTEE, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo remite a la Primera Adjuntía los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública", actualizados, y asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) El documento desarrolla criterios y pautas de actuación actualizados, que tienen por objetivo facilitar una adecuada intervención de las oficinas y módulos defensoriales, ante los casos relacionados con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética pública. Asimismo, se propone introducir mejoras en el Sistema de Información Defensorial (SID) en la temática "corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública", a fin de que el sistema se encuentre alineado con los aspectos desarrollados en los lineamientos."*

Que, mediante Memorando N° 334-2023-DP/PAD, la Primera Adjuntía solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica: *"(...) emitir el proyecto de resolución para la actualización del documento "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública";*

Que, la propuesta actualiza los "Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública", documento que tiene por objetivo general establecer criterios y pautas de actuación generales que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las oficinas y módulos defensoriales, relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público;



Que, mediante Memorando N° 590-2023/DP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión sobre la coherencia y alineación del Lineamiento propuesto con los demás documentos de gestión internos, y sobre el particular precisa que: *“(...) lo desarrollado en los lineamientos no duplican las actividades desarrolladas en la “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 012-2021/DPSPG. (...) En tal sentido, esta oficina a través de su Área de Modernización ha revisado el proyecto de lineamientos en el marco de nuestra competencia, verificándose su alineación a la “Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial”, aprobado con Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, por lo que recomienda la aprobación de los “Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública. (...)”;*



Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprueba el documento denominado “Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial”, a fin de trasladar de manera operativa las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, la cual debe ser utilizada por la Adjuntía o Programa, como órgano productor del lineamiento; y debe contener, esencialmente, “las pautas en la intervención” conforme a su numeral 7); así como, considerar los aspectos señalados en los numerales 5), 6), 9) y 10) de la Guía;



Que, los numerales 4) y 12) de la citada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía, mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales d), m) y n) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones vigente;



Que, por su parte, el literal n) del artículo 14° del citado Reglamento, establece entre otras funciones de la Primera Adjuntía, la de aprobar las normas y lineamientos de actuación para la atención y trámite de investigaciones, mediaciones y orientaciones de competencia de las Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar los “Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública”, aplicable a las oficinas y módulos defensoriales, encargados de la atención de casos relacionados con actos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública;



Con los visados de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

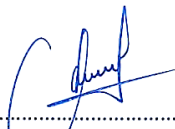
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los “Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública”, que constan de treinta y siete (37) páginas, incluidos tres (3) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 024-2020-DP/PAD de fecha 28 de febrero de 2020, que aprobó los “Lineamientos de Intervención Defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética en la Función Pública” y sus modificatorias y/o actualizaciones.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia
del Estado**

Lima – 2023

**LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN
DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA¹**



1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación generales que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten en las oficinas y módulos defensoriales relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público.



1.2. Objetivos Específicos

- Establecer criterios que permitan identificar cuándo un presunto acto de corrupción requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo.
- Establecer criterios que permitan identificar cuándo corresponde que un acto de corrupción sea abordado en el ámbito administrativo y/o penal, identificando las actuaciones básicas según el ámbito correspondiente.
- Establecer criterios para supervisar el otorgamiento y la ejecución de medidas de protección a denunciantes, testigos u otros, en el ámbito administrativo y penal.
- Desarrollar un marco conceptual que permita registrar en el Sistema de Información Defensorial (SID) los casos vinculados a presuntos actos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública.



2. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo con el artículo 162 de la Constitución Política de 1993 y el artículo 1º de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la

¹ Cabe señalar que estos lineamientos se circunscriben a la atención de casos presentados ante la Defensoría del Pueblo que involucren a otras entidades públicas.

defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

La corrupción vulnera derechos fundamentales a partir del incumplimiento del mandato constitucional que tiene todo funcionario de servir a la nación y de promover el bienestar general. Cuando un funcionario o servidor público incurre en un acto de corrupción, permite una distinción, exclusión o preferencia entre personas y grupos humanos, al vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Estas situaciones, que afectan derechos fundamentales, justifican que nuestra institución intervenga en la lucha contra este fenómeno social.

Otro elemento que avala la intervención de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la corrupción es que esta problemática obstaculiza la adecuada prestación de servicios públicos y, por ende, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a una vivienda digna, a la salud, el acceso a la educación, entre otros; por lo que, los más afectados son aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión.

Finalmente, es necesario precisar que el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo, excesivo, arbitrario o negligente de las funciones públicas no necesariamente configura un acto con consecuencias penales. Muchas veces estos actos constituyen faltas administrativas disciplinarias, o administrativas funcionales, o contra la ética en la función pública que afectan el cumplimiento de las obligaciones estatales.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de aplicación para las oficinas y módulos defensoriales, encargados de la atención de casos relacionados con actos de corrupción o faltas contra la ética en la función pública.

4. BASE NORMATIVA

4.1. Normas internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.²

² Organización de las Naciones Unidas. Adoptada el 31 de octubre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004.

- Convención Interamericana contra la Corrupción.³
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴

4.2. Normas nacionales:⁵

i. Normas de carácter general:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.⁶
- Código Procesal Penal.⁷
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.⁸
- Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.⁹
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.¹⁰
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.¹¹
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.¹²
- Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.¹³
- Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.¹⁴
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.¹⁵
- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.¹⁶
- Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.¹⁷

³ Organización de los Estados Americanos. Suscrita el 29 de marzo de 1996 e incorporada al ordenamiento jurídico del Perú mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997.

⁴ Conocida como la Convención de Palermo es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptada en el 2000 y ratificada por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 088- 2001-RE del 19 de noviembre de 2001.

⁵ Se recomienda revisar la actualización de las normas en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

⁶ Decreto Legislativo N° 635 publicado el 8 de abril de 1991.

⁷ Decreto Legislativo N° 957 publicado el 29 de julio del 2004.

⁸ Publicada el 23 de julio de 2002.

⁹ Publicada el 19 de febrero de 2019.

¹⁰ Publicada el 4 de julio de 2013.

¹¹ Publicada el 22 de junio de 2010.

¹² Publicada el 13 de agosto de 2002.

¹³ Publicada el 8 de mayo de 2019.

¹⁴ Publicada el 8 de mayo de 2019.

¹⁵ Publicado el 6 de enero de 2017.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

¹⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM publicado el 22 de abril de 2011.



- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.¹⁸
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.¹⁹
- Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.²⁰
- Directiva N° 020-2022-CG/GCSD sobre el “Servicio de Gestión de Denuncias”.²¹



ii. Normas de la Defensoría del Pueblo:

- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.²²
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales.²³

5. PRECISIONES CONCEPTUALES

A continuación, presentamos algunos alcances generales sobre el tipo de responsabilidades en las que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos, con el ánimo de facilitar el análisis de los casos que se presenten ante las oficinas y módulos defensoriales.



5.1. ¿Qué es la corrupción?

En el marco de nuestra intervención defensorial, la corrupción debe ser entendida como el mal uso del poder público y privado, con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros, en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan una vulneración a los derechos fundamentales.²⁴



Los actos de corrupción constituyen delitos y/o faltas administrativas. Mientras que los primeros están prohibidos por la norma penal y protegen el correcto funcionamiento de la administración pública; los segundos se encuentran prescritos en normas administrativas que buscan que el empleado público cumpla fielmente la ley y las normas administrativas.

¹⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS publicado el 14 de abril del 2017.

¹⁹ Aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG publicado el 21 de agosto de 2021.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS publicado el 13 de febrero de 2010.

²¹ Aprobada por Resolución de Contraloría N° 292-2022-CG publicada el 10 de septiembre de 2022.

²² Publicada el 8 de agosto de 1995.

²³ Aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD del 21 de febrero de 2019.

²⁴ Defensoría del Pueblo. Documento N° 12 Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Pág. 18.

En ambas manifestaciones de corrupción, el empleado público actúa poniendo por encima un interés particular sobre el interés público o los intereses que defiende la institución donde cumple sus funciones.

5.2. ¿En qué tipo de responsabilidad pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos?

Los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en los siguientes tipos de responsabilidad: i) responsabilidad política; ii) responsabilidad civil; iii) responsabilidad penal; iv) responsabilidad administrativa funcional; y esta su vez, para el caso peruano, adopta un modelo dual: el procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento administrativo por responsabilidad funcional.

5.3. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa disciplinaria?

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los funcionarios y servidores públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento; la Ley del Código de Ética de la Función Pública,²⁵ u otras normas según su régimen de vinculación con el Estado (D. Leg. 276, 728, 1057, carreras especiales,²⁶ entre otros).

Este tipo de responsabilidad solo se puede determinar mediante un procedimiento administrativo disciplinario que cuenta con una etapa de investigación previa a fin de encontrar indicios de veracidad sobre la comisión de la falta disciplinaria; y de este modo, dar inicio a la primera instancia a través del órgano instructivo y el órgano sancionador.

Cabe señalar que **los locadores de servicio no se encuentran sujetos a este procedimiento**. Asimismo, se encuentran exceptuados los funcionarios señalados en el artículo 90 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.²⁷

²⁵ De conformidad con la décima disposición complementaria transitoria de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitarán bajo el Código de Ética de la Función Pública, en los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias. De aquí se infiere que el referido código se aplica de manera supletoria.

²⁶ Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; Ley 30220, Ley universitaria; Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; y Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

²⁷ Las disposiciones de este título se aplican a los siguientes servidores civiles: a) (...) **con excepción** del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el superintendente de Banca,

Es importante señalar que no todas las faltas disciplinarias se encuentran vinculadas a hechos de corrupción, por lo que en el **Anexo 1** presentamos las faltas que podrían estar relacionadas a hechos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública.

5.4. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa funcional?

La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de conductas tipificadas como infracciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyos **hechos han sido identificados en un informe de control (auditoría de cumplimiento)**.

El procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), en primera instancia por el órgano instructor y el órgano sancionador; y en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que los sujetos de este tipo de procedimientos son los funcionarios o servidores públicos independientemente del régimen laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, en el que se encuentren; debiendo demostrarse que el funcionario o servidor público cuestionado ejerce función pública; por lo que **alcanza también a los locadores de servicios**.

Se encuentran exceptuados de este procedimiento los titulares de los organismos constitucionales autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.5. Ante un procedimiento administrativo disciplinario y uno funcional ¿Cuál prevalece?

La potestad sancionadora de la CGR prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo, por lo que las entidades se encuentran impedidas de iniciar procedimiento disciplinario, por los mismos

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los ministros de Estado; (...)

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran **excluidos** de la aplicación de las disposiciones del presente título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.



hechos y los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la CGR. En ese sentido, las autoridades de las entidades, a consecuencia del referido impedimento, deben inhibirse de efectuar actuaciones previas, iniciar o proseguir un procedimiento, hasta la culminación del procedimiento sancionador.²⁸

5.6. ¿En qué consiste la responsabilidad civil?



La responsabilidad civil es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos por su acción u omisión, por dolo o por culpa, en el ejercicio de sus funciones, lo que ocasiona un daño económico a su entidad o al Estado. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidario, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.²⁹

5.7. ¿En qué consiste la responsabilidad penal?



La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. Estos delitos son los comprendidos entre los artículos 382 al 401 del Código Penal, entre ellos tenemos: Colusión, Peculado, Peculado de Uso, Malversación, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Pasivo Impropio, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito.



Este tipo de responsabilidad solo se puede acreditar por medio de un proceso penal, e involucra a todo aquel que ejerce función pública independientemente del régimen laboral o contractual,³⁰ siendo suficiente quemantenga un vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, y que en tal virtud ejerza funciones. En ese sentido, un locador de servicios podría ser procesado por incurrir en la comisión de un delito de corrupción de funcionarios.

5.8. ¿Se puede brindar protección a los denunciantes de actos de corrupción?

Sí, esta protección se encuentra regulada en diversos dispositivos legales. Es el caso de los artículos 247 al 252 del Código Procesal Penal, sobre medidas

²⁸ De conformidad con el inciso 1, del artículo 5, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

²⁹ De conformidad con la novena disposición final, relativa a "Definiciones Básicas" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

³⁰ Conforme lo señalado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente 048-2012, del 28 de octubre de 2013.



de protección a testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales; la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, su Reglamento; la Directiva sobre el Servicio de Gestión de Denuncias; así como el Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su reglamento.



El marco normativo en mención muestra que tanto en el ámbito penal como administrativo existen diversas disposiciones legales que establecen el procedimiento de denuncia y medidas de protección para los respectivos denunciados, ya sean funcionarios o servidores públicos o cualquier ciudadano.

6. PAUTAS DE INTERVENCIÓN VINCULADAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA



Toda actuación defensorial debe regirse, en general, por los principios y enfoques de intervención defensorial contenidos en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el fenómeno de la corrupción no presenta un comportamiento estático, sino variable, por lo que las pautas de intervención, descritas a continuación, deben adaptarse a las particularidades de cada caso tomando en cuenta el marco normativo e institucional en la lucha contra la corrupción.

6.1. Formas de tomar conocimiento de los casos

- 
- a) De parte:** Cuando el recurrente acude a la oficina o módulo defensorial, o comunica el caso mediante llamada telefónica, correo electrónico, chat institucional, u otros.
 - b) De oficio:** Cuando se conoce el caso a partir de los medios de comunicación (televisión, radio, prensa escrita, internet, etc.), o en el marco de la labor de supervisión.

En el supuesto de intervención, se indagará sobre los hechos en el más breve plazo posible ante las entidades a cargo de la investigación, si las hubiere. Igualmente, se identificarán claramente a las partes del caso: entidad quejada, datos del recurrente y hechos del caso.



Tanto en los casos de parte como de oficio, debe distinguirse claramente si el hecho se cometió en el ámbito administrativo y/o penal. Para tal fin, debe tomarse como criterio las precisiones conceptuales desarrolladas en el acápite anterior.

6.2. Tipos de intervención según el recurrente



a) Cuando el recurrente sea un ciudadano: Cualquier persona puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna en vía de consulta, o para solicitar un pedido de intervención por la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública (queja); o para superar una situación de indefensión (petitorio).



b) Cuando el recurrente sea un funcionario o servidor público: Cualquier funcionario o servidor público puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en vía de consulta, queja o petitorio, cuando actúe a título personal y en defensa de sus derechos fundamentales; es decir, sin importar la relación de sujeción o dependencia de hecho o derecho que pudiese tener con la administración pública.³¹

6.3. Criterios a tomar en cuenta para atender un pedido de intervención

En todo pedido de intervención defensorial, la comisionada o el comisionado deberá tener en consideración los siguientes aspectos:



- **Al calificar el caso:** Realizar un adecuado análisis del caso, a fin de determinar si el ámbito de intervención corresponde a uno de tipo administrativo (que puede ser de índole disciplinario y/o funcional) y/o penal; y, por consiguiente, realizar una adecuada intervención.

Sobre la reserva de nombre de la persona recurrente y/o afectada:

Si la persona recurrente y/o afectada hubiere expuesto una situación de afectación o amenaza de derechos y en mérito de ello, solicite la reserva de su nombre por causas no establecidas en la ley, el jefe de la oficina defensorial o coordinador del módulo defensorial evaluará el pedido, y de ser el caso, se deberá registrar un expediente de oficio.³² Tener un especial cuidado en la redacción de la sumilla del

³¹ De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 18 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

³² De conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

caso, toda vez que no deberá figurar los datos de la persona recurrente y/o afectada o cualquier otro dato que permita identificarla.

Recordar que, se debe cautelar la reserva de identidad de la persona recurrente y/o afectada y la confidencialidad de la denuncia durante toda la tramitación del expediente e incluso luego de su conclusión.

- **Al tramitar el caso:** Si como resultado de la investigación realizada en el trámite de una queja, se toma conocimiento de la comisión de otras irregularidades, se deberá trasladar estos hechos a la entidad donde se produjo el hecho y/o al Ministerio Público y/o a la CGR.³³

Si existieran indicios de que el funcionario responsable de atender o tramitar la denuncia no la atenderá adecuadamente, se deberá informar dicha situación a su superior jerárquico.

- **Al concluir el caso:** cuando se supere la vulneración o amenaza de vulneración del derecho, o se supere la situación de indefensión que dio lugar a nuestra intervención, o cuando se advierta que las autoridades están actuado conforme a sus atribuciones.

6.4. Tipos de intervención

6.4.1. Intervención de parte en el ámbito administrativo

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado deberá brindar al recurrente asesoría sobre las autoridades competentes para conocer su denuncia, las medidas de protección, así como la sanción a las denuncias realizadas de mala fe (este último aspecto se desarrollará más adelante).

Las autoridades competentes en el ámbito administrativo para recibir y de ser el caso conocer las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones son las siguientes:

- i. La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en la entidad pública donde labora el funcionario o servidor público

³³ De conformidad con el artículo 16 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.



denunciado. Dicha oficina recibe, traslada, realiza el seguimiento y sistematización de la denuncia; evalúa los hechos y documentos que la sustentan; y deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional o al procurador público, de ameritarlo;³⁴ y otorga las medidas de protección al denunciante en caso de tratarse de un servidor de la institución.



ii. El jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil.³⁵

iii. La CGR, a través del Sistema Nacional de Denuncias (SINAD) el cual se organiza en forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por los siguientes: Gerencia de Control Social y Denuncias, Subgerencia de Gestión de Denuncias, Gerencias Regionales de Control, Órganos de Control Institucional, y otros órganos o unidades orgánicas³⁶ cuando el caso denunciado verse sobre irregularidades en obras públicas, irregularidades en adquisiciones del Estado, o conductas contrarias al adecuado ejercicio funcional.



Para mayor ilustración, en el **Anexo 2** presentamos el listado de casos que se pueden denunciar ante la CGR.

En el caso de carreras especiales: Cuando se trate del ejercicio irregular de funciones cometidos por funcionarios o servidores públicos sujetos a carreras especiales, algunas de las entidades competentes en intervenir son las siguientes:



i. La Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial, a través de su sede central, las oficinas descentralizadas y sus módulos itinerantes, cuando se trate de irregularidades cometidas por los magistrados (con excepción de los vocales de la Corte Suprema), y auxiliares jurisdiccionales. Respecto a las faltas contra la ética, intervendrá el Comité de Ética Judicial.³⁷

³⁴ De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

³⁵ De conformidad con el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil.

³⁶ Se recomienda revisar el Reglamento de Organización y Funciones de la CGR, a fin de validar la denominación del área a cargo de la atención de denuncias en Lima Metropolitana, Callao u otras regiones.

³⁷ El Código del Poder Judicial fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018, publicado el 6 de diciembre del 2018.

ii. La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a través de su sede central, las oficinas descentralizadas y sus módulos itinerantes, cuando se trate de irregularidades cometidas por los fiscales (con excepción de los fiscales supremos), y del personal de función fiscal.



iii. La Junta Nacional de Justicia, tratándose de irregularidades cometidas por fiscales supremos³⁸ o vocales de la Corte Suprema³⁹ para aplicar la sanción de amonestación o suspensión conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁴⁰



iv. La Inspectoría General de la PNP o Fuerzas Armadas, cuando se trate de irregularidades cometidas por miembros de la Policía Nacional del Perú o miembros de las Fuerzas Armadas.

v. La Comisión de Ética Parlamentaria, cuando los congresistas contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

- La comisionada o el comisionado deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia administrativa. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia.



Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia administrativa, se recomendará su recepción, sin perjuicio de formular la queja respectiva.

- La comisionada o el comisionado hará un seguimiento de la denuncia hasta que la autoridad competente haya emitido el resultado de su evaluación; y de este modo, dará por concluida la intervención defensorial.



B. Cuando el hecho ha sido denunciado

³⁸ La Junta de Fiscales Supremos es la encargada de conocer las quejas interpuestas en contra de fiscales supremos.

³⁹ La presidencia del Poder Judicial convoca de urgencia a una reunión de la Sala Plena de la Corte Suprema para evaluar la situación y medidas a tomar sobre los jueces supremos.

⁴⁰ De conformidad con el inciso g, del artículo 2, de la Ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

- La comisionada o el comisionado verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:

a) Si las autoridades, de corresponder, han comunicado al recurrente denunciante el resultado de la calificación de su denuncia:

i. Con respecto a una denuncia ante la entidad, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios luego de tramitada la denuncia, brindará una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción.

En los casos en que la colaboración del administrado haya dado lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades deberán comunicar los resultados.⁴¹

ii. Con respecto a una denuncia que ha sido advertida opuesta en conocimiento de las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la CGR y los Órganos de Control Institucional (OCI) que conforman el SINAD,⁴² se debe tener en cuenta que el Servicio de Gestión de Denuncias comprende las siguientes etapas:

Recepción de la denuncia

Esta etapa comprende la recepción de la denuncia; el registro de los hechos denunciados en la herramienta informática, en caso corresponda y; la determinación de si corresponde o no, la admisión del hecho denunciado. Como resultado de esta etapa se emite la “Hoja de Recepción”.

Como resultado de la revisión de la denuncia, se determinan las siguientes acciones: a) se admite la denuncia⁴³ y se continua con la etapa de evaluación; b) no se admite la denuncia, se procede a la conclusión del servicio de gestión de denuncias; y c) se deriva a la

⁴¹ De conformidad con el 3 párrafo, del artículo 101, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

⁴² De conformidad con el inciso 2, del artículo 6, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

⁴³ Para ser admitida la denuncia debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 3, del inciso 3, del artículo 6, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

entidad correspondiente, cuando se tenga certeza de su competencia; asimismo, se procede a la conclusión del servicio de gestión de denuncias.

Cualquiera de las 3 acciones que se determinen, deben ser comunicadas al denunciante en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la denuncia.⁴⁴

Evaluación de la denuncia

Esta etapa comprende el análisis de los hechos admitidos en la etapa de recepción, con el propósito de identificar de manera documentada y sustentada la ocurrencia de presuntos hechos irregulares, procediendo al registro en la herramienta informática respectiva, de corresponder.

Como resultado de la evaluación de la denuncia, se elabora la “Hoja de Evaluación” que recomienda la realización de un servicio de control si se cuenta con evidencias de presuntos hechos irregulares, caso contrario, se desestima el hecho denunciado. En ambos casos, se procede a concluir el servicio de gestión de denuncias.

El resultado de los servicios de control efectuados, derivados del servicio de gestión de denuncias, se publican en el portal de la CGR y es de acceso público a la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable.⁴⁵

- b) Si existe dilación en el procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento administrativo funcional.
- c) Si se ha respetado el debido procedimiento.
- d) Si de haberse concluido la existencia de indicios de la comisión de algún hecho delictivo, la autoridad administrativa lo haya comunicado al Ministerio Público, a efectos de que inicie la investigación fiscal.⁴⁶
- e) Si se ha ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas al denunciante.

⁴⁴ De conformidad con el numeral 1, del inciso 1, del artículo 7, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

⁴⁵ De conformidad con el numeral 2, del inciso 1, del artículo 7, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

⁴⁶ De conformidad con el literal b), del inciso 2, del artículo 326, del Código Procesal Penal.

- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.
- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

6.4.2. Intervención de parte en el ámbito penal

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado deberá brindar al recurrente asesoría sobre los medios para denunciar⁴⁷ los hechos al Ministerio Público, o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, la información general de la investigación y los derechos que le asisten.
- Asimismo, la comisionada o el comisionado deberá informar al recurrente que una denuncia trae consigo obligaciones legales implícitas y en caso de falsificar información puede ser denunciado penalmente por el delito contra la Administración de Justicia – denuncia calumniosa.⁴⁸
- La comisionada o el comisionado deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia a la sede del Ministerio Público o Procuraduría Anticorrupción.
- Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia, recomendará su recepción, sin perjuicio de formular la queja respectiva ante la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUSDH, ante la denegatoria del Ministerio Público o Procuraduría Anticorrupción, respectivamente.
- La comisionada o el comisionado hará un seguimiento de la denuncia hasta que la Fiscalía Anticorrupción haya culminado la investigación preliminar; y de este modo, dará por concluida la intervención defensorial.

⁴⁷ Escrito, verbal o electrónico.

⁴⁸ Artículo 402 del Código Penal.

- Si el fiscal archivara inmotivadamente un caso, se pondrá en conocimiento de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y se verificará que el procurador anticorrupción haya interpuesto el recurso de queja pertinente. Si el procurador no interpone el referido recurso, se pondrá en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUSDH.

B. Cuando el hecho ha sido denunciado

- La comisionada o el comisionado verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:
 - a) Si existe dilación en la investigación o en el proceso penal.
 - b) Si se ha respetado el debido proceso.
 - c) Si se han ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas a testigos, peritos, agraviados u otros.
- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.
- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

6.4.3. Intervención de oficio

- La comisionada o el comisionado una vez que haya tomado conocimiento del caso deberá contrastar la información difundida en los medios de comunicación con la información oficial en los sitios web institucionales, así como, en las diversas plataformas del Estado disponibles para dicho efecto, como el buscador de Proveedores del Estado, el portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el portal de Deudores Alimentarios Morosos, entre otros.
- La comisionada o el comisionado, de requerir mayores elementos sobre el caso, podrá solicitar a la entidad quejada la información respectiva. Si luego de recibida la información, se advierte inacción ante la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, se recomendará a la entidad el inicio de las investigaciones administrativas correspondientes, y de corresponder el traslado del caso al Ministerio Público.

También se podrá emitir recomendaciones a la entidad a efectos de

que se adopten medidas correctivas inmediatas como la implementación de las medidas de integridad, evaluación integral del flujo del proceso de registro de las visitas, difusión de las medidas de protección, entre otros. Así como también, las verificaciones de control por parte de la CGR y los Órganos de Control Institucional, según corresponda, sin perjuicio de las consultas y coordinaciones con la adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado.

- La comisionada o el comisionado deberá registrar las intervenciones de oficio como quejas en el SID, y culminará con la intervención cuando se advierta que la entidad quejada está actuando conforme a sus atribuciones o haya acogido las recomendaciones.

6.4.4. Intervención ante casos de protección al denunciante de actos de corrupción

A. En el ámbito administrativo

- La comisionada o el comisionado deberá instruir al recurrente sobre las medidas de protección y beneficios (reserva de identidad, protección laboral, confidencialidad, y otras), así como sobre las sanciones por denuncias de mala fe. Asimismo, deberá intervenir en caso de verificar el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas al denunciante, de acuerdo con la normativa vigente.

Las entidades competentes para atender el pedido de protección al denunciante son:

- i. La CGR. En aquellos casos que el denunciante solicite acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, su denuncia deberá cumplir con los requisitos establecidos⁴⁹.

⁴⁹ Los requisitos se encuentran contemplados en el artículo 7 de la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el artículo 6 de su reglamento.

La identidad del denunciante y el contenido de la denuncia se encuentran protegidos por el principio de reserva, y tiene carácter confidencial. En ese sentido, la identidad del denunciante no puede ser revelada aun cuando el servicio de gestión de denuncias o el servicio de control que se derive de este hayan concluido; excepto cuando:

- a) Se verifique la presentación de una denuncia maliciosa.
- b) Exista norma expresa que disponga la obligatoriedad de revelar la identidad del denunciante.
- c) El denunciante preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.⁵⁰

La denuncia maliciosa⁵¹ es sancionada con una multa no mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.⁵²

- ii. La entidad, a través de las Oficinas de Integridad Institucional o la que haga sus veces, recibe, traslada, realiza el seguimiento y sistematización de las solicitudes de medidas de protección al denunciante; y evalúa los hechos y documentos que sustentan la denuncia;⁵³ a fin de disponer la aplicación de medidas de protección al denunciante o testigos, o disponer las medidas correspondientes por denuncias maliciosas.⁵⁴ El recurrente puede solicitar medidas de protección ante dicha oficina, al momento de presentar su denuncia.

Las medidas de protección son dispuestas por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, y sonejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la medida de reservade identidad que rige inmediatamente.⁵⁵

⁵⁰ De conformidad con el inciso 5, del artículo 6, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

⁵¹ Es la denuncia referida a un presunto hecho irregular, presentada a sabiendas de que no se ha cometido, o la simulación de pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa.

⁵² De conformidad con el inciso 9, del artículo 6, de la Directiva del Servicio de Gestión de Denuncias.

⁵³ La denuncia debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁵⁴ De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁵⁵ La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, de conformidad con el inciso 1, del artículo 8, del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe,⁵⁶ son excluidos de las medidas de protección otorgadas, luego que el interesado haya presentado sus alegatos, y la autoridad haya motivado su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas.⁵⁷ Sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.⁵⁸

- La comisionada o el comisionado deberá verificar los siguientes aspectos:

- a) Si existe impedimento o negativa injustificada para otorgar medidas de protección administrativas; es decir, verificará que las autoridades competentes garanticen las medidas de protección de cualquier ciudadano que, cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa vigente, denuncie la presunta comisión de actos de corrupción que ocurran en cualquier entidad pública.
- b) Si existe demora en la tramitación y/o ejecución de las medidas de protección.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

B. En el ámbito penal

- La comisionada o el comisionado deberá instruir al recurrente que las medidas de protección son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose dicha protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas indicadas anteriormente; así como a los agentes especiales.⁵⁹

El fiscal o el juez, según el caso, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas

⁵⁶ Conforme con los supuestos establecidos en el inciso 5, del artículo 4, del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁵⁷ De conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁵⁸ De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1327, y se tramitará de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁵⁹ De conformidad con el artículo 247 del Código Procesal Penal concordante con el artículo 1 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.⁶⁰

- La comisionada o el comisionado deberá verificar lo siguiente:
 - a) Si una vez admitida la solicitud del peticionante al programa de protección, el fiscal a cargo de la investigación encomiende a la Unidad Central o Distrital de Protección que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, evalúe la solicitud de medidas de protección. Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la comisionada o el comisionado verificará que el fiscal tome la determinación de incorporar o no al solicitante al programa. Decisión que será comunicada a la Unidad Central del Programa de Protección y al solicitante.⁶¹
 - b) Si la decisión de incorporación al Programa Integral ha sido plasmada en un acta, la cual deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el fiscal y el jefe de la Unidad Central o el coordinador distrital, según corresponda.⁶²
 - c) Si existe impedimento, negativa injustificada para otorgar medidas de protección; es decir, que las autoridades otorguen las medidas de protección solicitadas, según los criterios establecidos en la normativa vigente.⁶³
 - d) Si existe demora en la tramitación y/o ejecución de las medidas de protección.
- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

7. SITUACIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Se deberá poner en conocimiento a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, los siguientes casos:

⁶⁰ De conformidad con el inciso 1, del artículo 248, del Código Procesal Penal.

⁶¹ De conformidad con el inciso 4, del artículo 13, del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

⁶² De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

⁶³ Criterios establecidos en el inciso 3, del artículo 13, del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

- Cuando la comisionada o el comisionado tramite un caso emblemático,⁶⁴ sin perjuicio de regir su actuación en el marco del presente lineamiento.
- Cuando en el trámite de la queja motivo de intervención se advierte que la irregularidad es de extrema gravedad, a fin de evaluar la posibilidad de interponer un informe o *amicus curiae*.
- Cuando se requiera contar con criterios de intervención, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa y realizar alguna actuación particular, de conformidad con el primer párrafo del artículo 12 del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
- Cuando fuere necesario evaluar la emisión de una nota de prensa, un pronunciamiento o alguna otra comunicación pública, dicha nota será coordinada, además, con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional o quien haga sus veces.

8. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL

El Sistema de Información Defensorial (SID) es un instrumento de gestión que permite el registro y sistematización de las actuaciones defensoriales realizadas para atender los casos, a instancia de parte o de oficio.⁶⁵

Asimismo, permite elaborar diagnósticos sobre todas las solicitudes de intervención presentadas ante las oficinas y módulos defensoriales, identificándolas como casos de queja, petitorio o consulta.

El SID ha considerado la temática de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, incluyendo los subtemas desarrollados en el **Anexo 3** del presente documento.

En ese sentido, a efectos de poder realizar un adecuado registro de las quejas que realice la ciudadanía en general, presentamos los siguientes ejemplos:

- A. Casos que involucren hechos de corrupción o afectaciones contra la ética en la función pública.

⁶⁴ Se consideran variables internas y externas, es decir, el monto afectado, cargo del funcionario o servidor público, número de implicados, origen de la denuncia, número de entidades agraviadas, número de delitos investigados, así como la concurrencia adicional del impacto mediático, historial del procesado y valor social del fin del Estado.

⁶⁵ Según lo dispuesto en el numeral 19 del glosario del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.



Caso	Tema	Subtema 1
Un ciudadano que está incurso en un proceso penal por homicidio, al conducir en estado de ebriedad, recibe el ofrecimiento de un fiscal, amigo del juez del proceso, de interceder por él para que la sentencia sea benévola a cambio de una suma de dinero.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas
La comisión encargada de nombrar al jefe de área de una entidad pública, en un proceso de selección de personal, aprueba a un funcionario que no tiene, ni acredita experiencia en gestión, siendo éste uno de los requisitos que debe cumplir y ser evaluado para la obtención de la plaza.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Contratación de personal que no cumple el perfil requerido
El director regional de salud, quien preside el comité de selección para la contratación de una empresa que brinde servicios de limpieza en un hospital, entrega la buena pro del proceso de selección a la empresa con quien previamente tuvo un acuerdo.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en la adquisición y/o distribución de bienes y/o servicios

Nota: Se debe registrar la entidad quejada.

B. Casos que involucran irregularidades en el procedimiento de las denuncias por actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, en el ámbito administrativo.



Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2
Un recurrente denuncia en una entidad, que uno de los trabajadores realiza actividades de proselitismo político, en favor de un candidato a la alcaldía de su distrito; y pese al tiempo transcurrido, dicha entidad no le habría brindado una respuesta del resultado de la calificación de su denuncia.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Omisión en dar respuesta a la denuncia
El Órgano de Control Institucional (OCI) de una municipalidad se mostró renuente a recibir la denuncia de una recurrente relacionada a la sobrevalorización en la rehabilitación de una avenida importante.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Negativa o condicionamiento en la recepción de la denuncia
El recurrente denunció un acto de corrupción en la institución que labora, motivo por el cual, se le brindó como medida de protección el traslado temporal a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales, sin embargo, pese al tiempo transcurrido esta medida no se habría ejecutado.	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Irregularidades en las medidas de protección

Nota: Se debe registrar la entidad quejada.

C. Casos que involucran irregularidades en el proceso de denuncias por actos de corrupción, en el ámbito penal



Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2
La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se niega a recibir la denuncia del recurrente por un presunto delito de cohecho.	Justicia	Denuncias	Negativa a recibir denuncia
	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	-----	-----

D. Casos que involucren irregularidades en la protección de denunciantes y otros por delitos de corrupción, en el ámbito penal

Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
Al testigo protegido de un proceso penal, se le impuso como medida de protección el cambio de su residencia; sin embargo, pese al tiempo transcurrido esta no se habría ejecutado.	Justicia	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores
	Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública	-----	-----	-----



En lo que se refiere a petitorios y consultas, estas deben ser detalladas de manera sucinta y consignar la temática de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, cabe indicar que para estos casos no se consideran los subtemas, por no involucrar la vulneración o la amenaza de vulneración de un derecho fundamental.

La sistematización de las quejas, consultas o petitorios permite elaborar reportes e informes periódicos sobre situaciones o prácticas de corrupción que afectan derechos fundamentales, así como elaborar información

estadística de los casos tramitados en nuestra institución que se relacionan con el fenómeno de la corrupción.

Para la Defensoría del Pueblo, los casos de corrupción conocidos a partir de las solicitudes de los ciudadanos constituyen una fuente importante para la generación de información y conocimientos, al tiempo de favorecer el desarrollo de estudios, análisis, recomendaciones y sugerencias que sirvan de sustento para la elaboración de planes de trabajo para la mejor protección de los derechos fundamentales y los principios de la buena administración afectados por el fenómeno de la corrupción.



Anexo 1

Faltas en el ámbito administrativo disciplinario vinculadas a hechos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
  Ley del Código de Ética de la Función Pública	Artículo 6 Principios de la Función Pública	1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. 6. Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. 8. Lealtad al Estado de Derecho. El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.
	Artículo 7 Deberes de la Función Pública	1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 3. Discreción. Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		transparencia de la información pública. 4. Ejercicio Adecuado del Cargo. Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas. 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55.º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
	Artículo 8 Prohibiciones Éticas de la Función Pública	1. Mantener intereses de conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		funciones a su cargo. 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. 3. Realizar actividades de proselitismo político. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos. 4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés. 5. Presionar, Amenazar y/o Acosar. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
	Artículo 39 Obligaciones de los servidores civiles	a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
   		d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial. e) No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política. h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.
	Artículo 85 Faltas de carácter disciplinario	f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
    Reglamento de la Ley del Servicio Civil		ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
	Artículo 98.2 Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria	c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento. f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables.
	Artículo 156 Obligaciones del servidor	b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. f) Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, acabadidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. l) Suscribir y presentar las Declaraciones Juradas que, conforme al ordenamiento jurídico, solicite la entidad.
		b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
	Artículo 157 Prohibiiones	pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.



Anexo 2

Casos que pueden ser denunciados ante la CGR



Irregularidades en obras públicas que no cuentan con:	Estudios previos
	Garantías requeridas
	Cumplimiento de plazos
	Procesos de selección
Irregularidades en las contrataciones del Estado que cuentan con:	Direccionamiento a un determinado proveedor
	Fraccionamiento en contrataciones
	Prestación de servicios o adjudicación de bienes sin procesos de selección
	Recepción de bienes defectuosos
Otras irregularidades como:	Contratación de familiares directos, por funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento (nepotismo)
	Contratación de personal que no cumple el perfil requerido
	Pagos por servicios no realizados
	Obras defectuosas o sobrevaloradas
	Uso indebido de materiales de construcción y maquinarias

Anexo 3

Vinculación con el SID

A. Casos que involucran hechos de corrupción o afectaciones contra la ética en la función pública



Tema	Subtema 1	Subtema 2
CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	Irregularidades en obras públicas	
	Irregularidades en la adquisición y/o distribución de bienes y/o servicios	
	Irregularidades en la prestación o entrega de beneficios y/o servicios sociales	
	Uso indebido de donaciones	
	Condicionamiento para brindar un bien u ofrecer un servicio	
	Sobrevaloración de bienes y/o servicios	
	Pagos por servicios no realizados	
	Contratación de personal que no cumple el perfil requerido	
	Nepotismo	
	Uso indebido de los bienes y/o recursos del Estado	Uso indebido de los bienes y/o recursos del Estado en general Insertar en bienes del Estado cualquier elemento que haga referencia a una organización política o candidatura Repartir bienes del Estado en actividades proselitista



	Conflicto de intereses	
	Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas	
	Faltas al deber de neutralidad	Faltas al deber de neutralidad en general
		Funcionarios/as y servidores públicos que postulan a cargos de elección popular
		Funcionarios/as y servidores públicos en general
	Afectación a los principios o deberes de la ética en la función pública	
	Irregularidades en el funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción*	

Nota: (*) Irregularidades señaladas en los Lineamientos para la Participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 025-2020-DP/PAD del 28 de febrero de 2020.

B. Casos que involucran irregularidades en el procedimiento de las denuncias por actos de corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública, en el ámbito administrativo

Tema	Subtema 1	Subtema 2
CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	Irregularidades en el procedimiento de las denuncias en el ámbito administrativo	Negativa o condicionamiento en la recepción de la denuncia
		Omisión en dar respuesta a la denuncia
		Dilación indebida o injustificada en el procedimiento de la denuncia
		Irregularidades en las medidas de protección

C. Casos que involucran irregularidades en el proceso de denuncias por actos de corrupción, en el ámbito penal



Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
1. JUSTICIA	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en el proceso judicial
	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en la investigación preliminar
	Denuncias	Condicionamientos a la recepción de denuncias	-----
	Denuncias	Negativa a recibir denuncia	-----
2. CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	----- -----	-----	-----

Nota: En el SID deberá registrarse ambas temáticas.

D. Casos que involucran irregularidades en la protección de denunciantes y otros por delitos de corrupción, en el ámbito penal





Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
1. JUSTICIA	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de denunciantes
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Impedimentos o negativa a la protección de denunciantes
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Impedimentos o negativa a la protección de testigos o colaboradores
2. CORRUPCIÓN Y/O FALTAS CONTRA LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	----- -----	----- ---	----- -----

Nota: En el SID deberá registrarse ambas temáticas